

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2015

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y quince minutos del día diez de noviembre de dos mil quince, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Ana M^a Carillo Núñez, D. M^a Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino (que se incorpora cuando se trataba el punto 6 del orden del día) y D. Martín Torralbo Luque; no asisten D^a Felisa Cañete Marzo ni D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General de fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2015.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2014".- Dentro de este punto del orden del día se resuelven los siguientes expedientes:

2.1.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL AAAA.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica Superior Economista adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, del siguiente tenor literal:

"Primero.- En el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de Junio de 2014 se publicó la Resolución de la Convocatoria de Subvenciones y sus Bases Reguladoras dirigida a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2014, con publicación de rectificación de errores de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 07 de Julio de 2014. Con fecha de 24 de Noviembre de 2014, se dictó nueva Resolución en la que se resolvía conceder al AAAA, una subvención por la Línea 3 denominada "Ayudas a entidades

deportivas para el desarrollo de actividades físicas y deportivas no federativas” por el proyecto..

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; sin que se haya presentado justificación alguna por parte de la entidad subvencionada.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 27 de Mayo de 2015 con constancia de notificación en fecha de 29 de Mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al representante de la entidad a que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, advirtiéndole que si no se presenta la referida documentación se procederá a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida. No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 34.3 del mencionado texto legal establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Segundo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno que se acuerde iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida al AAAA, por importe de 591,21 €, en la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2014; con notificación al representante de la entidad, para que en el plazo de quince días alegue o presente la documentación que estime pertinente.”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida al AAAA por importe de 591,21 €, en la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2014, con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días alegue o presente la documentación que estime pertinente.

2.2.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL BBBB.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica Superior Economista adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de Junio de 2014 se publicó la Resolución de la Convocatoria de Subvenciones y sus Bases Reguladoras dirigida a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2014, con publicación de rectificación de errores de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 07 de Julio de 2014. Con fecha de 24 de Noviembre de 2014, se dictó nueva Resolución en la que se resolvía conceder a BBBB, una subvención para las Líneas 2 y 3 denominadas “Ayudas a entidades deportivas para el desarrollo de eventos deportivos oficiales en la provincia de Córdoba” y “Ayudas a entidades deportivas para el desarrollo de actividades físicas y deportivas no federativas” por el proyecto X por un importe de 1.845,07 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; sin que se haya presentado justificación alguna por parte de la entidad subvencionada.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de Junio de 2015 con constancia de notificación en fecha de 10 de Junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al representante de la entidad a que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, advirtiéndole que si no se presenta la referida documentación se procederá a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida. No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 34.3 del mencionado texto legal establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Segundo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a AAAA, por importe de 1.845,07 €, en la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2014, con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días alegue o presente la documentación que estime pertinente.

2.3.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL AAAA.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica Superior Economista adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de Junio de 2014 se publicó la Resolución de la Convocatoria de Subvenciones y sus Bases Reguladoras dirigida a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2014, con publicación de rectificación de errores de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 07 de Julio de 2014. Con fecha de 24 de Noviembre de 2014, se dictó nueva Resolución en la que se resolvía conceder a AAAA, una subvención para la Línea 1 denominada “Ayudas a entidades deportivas por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas” por el proyecto “Participación de equipos federados en competiciones deportivas” por un importe de 1.316,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los

objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; con fecha de 3 de Febrero de 2015 AAAA presentó la justificación que adolecía de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, así como Base 16 de la Convocatoria, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de Julio de 2015 con constancia de notificación en fecha de 22 de Julio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al representante de la entidad, que los gastos correspondientes al año 2013 no son considerados válidos, dado que la Convocatoria se refiere a actividades realizadas en el año 2014, así como que debe incluir documentación que acredite la adecuada publicidad del carácter público de los programas, advirtiéndole que si no se presenta la referida documentación se procederá a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida. No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 34.3 del mencionado texto legal establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Segundo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a AAAA, por importe de 1.316,00 €, en la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2014, con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días alegue o presente la documentación que estime pertinente.

3.- INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y PROGRAMAS DEPORTIVOS DE FOMENTO DEL DEPORTE BASE, DURANTE EL AÑO 2014”.- Dentro de este punto del orden del día se resuelven los siguientes expedientes:

3.1.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE AAAA.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica Superior Economista adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de fecha 26 de Mayo de 2014 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba para la realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el año 2014, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de Junio de 2014. Con fecha de 5 de Diciembre del mismo año se dictó nueva Resolución en la que se resolvía conceder a la AAAA.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; con fecha de 31 de Marzo de 2015 la AAAA presentó por vía telemática la justificación, que adolecía de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, así como Base 16 de la Convocatoria, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de Junio de 2015 con constancia de notificación en fecha de 09 de Junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a AAAA beneficiaria, que debe justificar la totalidad del presupuesto contemplado en el proyecto presentado por importe de 7.106,57 €, así como que debe incluir documentación que acredite la adecuada publicidad del carácter público de los programas, advirtiéndole que si no se presenta la referida documentación se procederá a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida. No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 34.3 del mencionado texto legal establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se*

realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Segundo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe referido, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a la E.L.A de la Guijarrosa, por importe de 1.518,87 €, en la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para la realización de Eventos y Programas Deportivos del Fomento del Deporte Base, durante el año 2014.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al representante de la entidad para que, en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente.

3.2.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL AAAA.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica Superior Economista adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de fecha 26 de Mayo de 2014 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba para la realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el año 2014, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de Junio de 2014. Con fecha de 5 de Diciembre del mismo año se dictó nueva Resolución en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de Rute una subvención para la Línea 2 denominada X.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; sin que se haya presentado justificación alguna por parte de la entidad subvencionada.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del

Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de Junio de 2015 con constancia de notificación en fecha de 09 de Junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Ayuntamiento beneficiario, que debe presentar la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presenta la referida documentación se procederá a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida. No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 34.3 del mencionado texto legal establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Segundo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno que se acuerde iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a AAAA, en la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para la realización de Eventos y Programas Deportivos del Fomento del Deporte Base, durante el año 2014; con notificación al representante de la entidad, para que en el plazo de quince días alegue o presente la documentación que estime pertinente”

Igualmente se da cuenta de informe complementario al anterior, firmado digitalmente por la Técnica Superior Economista adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que se transcribe a continuación:

“Primero.- Mediante Resolución de fecha 26 de Mayo de 2014 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba para la realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el año 2014, publicado en el Boletín Oficial de la

Provincia de fecha 10 de Junio de 2014. Con fecha de 5 de Diciembre del mismo año se dictó nueva Resolución en la que se resolvía conceder a AAAA.

Segundo.- Con fechas 26 de Octubre y 27 de Octubre de 2015, fue suscrito respectivamente por la Técnico Economista y por el Jefe del Servicio del Área de Administración de Bienestar Social, informe-propuesta a la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial de iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a AAAA.

Tercero.- Con fecha de 30 de Octubre de 2015 ha tenido entrada en el Registro General, oficio suscrito por el Técnico de deportes de AAAA en el que declara textualmente:” (...) constato y pongo en conocimiento de la persona o entidad que requiera esta información, que en el caso de la liga de fútbol sala, finalmente no se llevó a cabo, por estar todos los equipos inmersos en una liga local de Fútbol 7 organizada por AAAA. Por otro lado el torneo de Baloncesto 3x3 se celebró con total normalidad pero finalmente sin coste alguno para AAAA “.

Cuarto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley, siendo la que concurre en el caso que nos ocupa la enumerada en el punto 1.b) del mencionado artículo: *“Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”*.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno que se acuerde iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a AAAA.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a AAAA.

SEGUNDO: ...///...

3.3.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL AAAA.- Se pasa a conocer informe-propuesta firmado por la Técnica Superior Economista adscrita al Servicio del Área de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de fecha 26 de Mayo de 2014 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba para la realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el año 2014, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de Junio de 2014. Con fecha de 5 de Diciembre del mismo año se dictó nueva Resolución en la que se resolvía conceder a AAAA.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; con fecha de 17 de Marzo de 2015 AAAA presentó por vía telemática la justificación, que adolecía de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, así como Base 16 de la Convocatoria, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de Junio de 2015 con constancia de notificación en fecha de 08 de Junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Ayuntamiento beneficiario, que debe justificar la totalidad del presupuesto contemplado en el proyecto presentado por importe de 5.898,83 €, ya que la relación de gastos aportada supone únicamente un 52,5% de ese total (3.098,49 €), advirtiéndole que si no se presenta la referida documentación se procederá a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida. No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 34.3 del mencionado texto legal establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Segundo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a AAAA.

4.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE AYUDAS Y BECAS A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MÁXIMO NIVEL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2013".- Visto el expediente de su razón, se da cuenta de informe firmado por la Técnica Superior Economista adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de Octubre de 2013 se publicó la Resolución de la Convocatoria de Subvenciones y sus Bases Reguladoras de Ayudas y Becas a Deportistas Individuales de máximo nivel de la Provincia de Córdoba. Con fecha de 14 de Octubre de 2014, se dictó nueva Resolución en la que se resolvía conceder a AAAA.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el deportista de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, transcurridos tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. No se ha presentado documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Septiembre de 2015, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 09 de Octubre de 2015 al deportista para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes; sin que se haya presentado escrito alguno en contestación al referido requerimiento.

Cuarto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartados a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de ejecutar completamente el proyecto que motivó el otorgamiento de la subvención y de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Segundo.- El artículo 34.3 del mencionado texto legal establece que el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho alusión, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la competencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a AAAA.

5.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DE INICIATIVA CIUDADANA 2015".- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de acta de la Comisión de Evaluación constituida en relación con esta convocatoria de subvenciones, y propuesta de la Diputada Delegada de Cultura, D^a María Isabel Ruz García, fechada el día 28 del pasado mes de octubre.

Habida cuenta de que el pasado día 15 de Octubre del 2015 se reunió la Comisión designada al efecto para el estudio de los proyectos presentados a la Convocatoria, y en el acta resultante de dicha reunión se recogen los proyectos a subvencionar, así como aquellos que se desestiman una vez finalizado el plazo de alegaciones y reformulaciones por parte de las entidades beneficiarias, y de conformidad con lo propuesto por la Sra. Diputada Delegada de Cultura, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Conceder las subvenciones que se indican, en la cuantía que se expresa, a los siguientes proyectos:

Titular	Proyecto	Presupuestado	Concedido
Los Hormiguillos del Chueco	XIX Concurso de Narrativa sobre anécdotas de E. Reales, su historia y sus gentes	1.000,00 €	500,00 €
Asoc. Banda de cornetas y tambores de Villaharta	Conmemoración XX Aniversario	1.220,00 €	610,00 €
Asoc. Peña flamenca de Doña Mencía	XLIII Vendimia flamenca	6.085,00 €	2.000,00 €
Asociación Cultural Aires de Córdoba	Manos artesanas: exposición de artesanía tradicional de la provincia de Córdoba	2.800,00 €	1.400,00 €
Asoc. Círculo Escuela de Magos Egabrenses	Cabracadabra	12.000,00 €	5.000,00 €

Asoc.benéfico sociocultural y deportiva Prasa Torrecampo	XVI Certamen de bandas de música Villa de Torrecampo	2.246,00 €	1.123,06 €
Fundación Aguilar y Eslava	Actividades 2015	35.140,00 €	6.000,00 €
Asoc. Sociocultural "El patín de Luque"	Programa para la adecuada manipulación, restauración y exposición de los Bienes Histórico-artísticos	3.895,00 €	1.947,50 €
Asoc. Cult. "Ventorrillo's Rock Band"	Festival Grieta 2015	5.152,98 €	2.576,49 €
Asoc. Sociocultural " Córdoba patrimonial"	Nuestro patrimonio histórico-artístico realizado en madera: conocimiento y comprensión de sus técnicas de ejecución	3.980,00 €	1.990,00 €
Asoc. Turístico-cultural "La Cruz noriega"	Actividades culturales de la mujer crucera	1.000,00 €	500,00 €
Asoc.Cultural Club de los jueves	Visita teatralizada para la divulgación de la historia y patrimonio cultural de Dos Torres	3.127,85 €	1.563,92 €
Asoc.Cultural Estrella Doña Mencía	Certamen de bandas de música	2.767,99 €	1.384,00 €
Asoc. Cultural Iponubensis	Aventura en el museo	4.500,00 €	2.000,00 €
Asociación Cultural Fenoma	Guía virtual colaborativa para la dinamización sociocultural de la provincia de Córdoba	9.950,00 €	4.975,00 €
Centro filarmónico aguilareense	Actividades culturales 2015	1.180,00 €	590,00 €
Schola Cantorum Santa Cecilia	Jornadas de divulgación de la cultura músico-vocal autóctona de Puente Genil	6.000,00 €	1.500,00 €
Asoc. Cultural los Caños Dorados	Noche de narrativa y poesía. Presentación de la revista "Caños Dorados" números 34 y 35	3.112,60 €	1.556,30 €
Asoc. De estudios de Ciencias Sociales y Humanidades	Publicación de los números 33 y 34 de la revista Ámbitos	6.100,00 €	3.000,00 €
Asoc. Peña El relámpago de Pedro Abad	VI Festival de la Copla de Pedro Abad	10.500,00 €	3.500,00 €
Peña Cultural Flamenca "La Albuhera"	Divulgación de la cultura flamenca	3.400,00 €	1.700,00 €
Asoc. Cultural Weekend proms	Lucena Radio Ciudadana	4.000,00 €	2.000,00 €
Asoc. Cultural de bailes de salón "Bailajarros"	Doña Mencía	1.650,00 €	825,00 €
Peña Cultural Flamenca Luis de Córdoba	Tercer Otoño flamenco	5.430,00 €	2.000,00 €
Agrupación polifónica San Pedro Mártir	XXVI Muestra de Polifonía navideña de la Subbética	3.000,00 €	1.500,00 €
Asoc. Amigos del Museo de Historia Local de Villanueva de Córdoba	Talleres de verano 2015	500,00 €	250,00 €
Peña cultural Belén viviente de Torrecampo	III edición Belén viviente de Torrecampo	4.000,00 €	2.000,00 €
Asoc. Cultural Amigos de Wasqha	Waskha III. Festival de arte emergente	5.650,00 €	2.750,00 €
Asoc. La Esfiga	Bienal de teatro musical de Andalucía.2015	8.900,00 €	4.450,00 €
Asoc. Cultural Malenia	Estudio. Posadas, guerra civil y postguerra	3.000,00 €	1.500,00 €
Asoc. Genio y Figura	Teatro de Calle- Teatro de Sala	950,00 €	475,00 €
Asoc. Todo se puede lograr	Si queremos, podemos	1.000,00 €	500,00 €

Asoc. Cultural Poética	Tercer Encuentro de poesía, música y plástica	4.256,82 €	2.560,00 €
------------------------	---	------------	------------

SEGUNDO. Denegar las solicitudes siguientes de las entidades que se relacionan.

...///...

6.- DESIGNACIÓN COMISIÓN TÉCNICA PARA ELABORACIÓN DE MEMORIA-PROYECTO DE LA UNIDAD DE VIVIENDA.- Dada cuenta del expediente epigrafiado en el que obran informe del Sr. Secretario General de la Corporación y propuesta del D. Maximiano Izquierdo Jurado, Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras, fechada el día 10 del mes de noviembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“Según Disposición Adicional Novena de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducida por Ley 27/2013, de 26 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, y se encuentren en desequilibrio financiero, dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley para aprobar, previo informe del órgano interventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio. A estos efectos, y como parte del mencionado plan de corrección, la Entidad Local de la que dependa podrá realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital de sus entidades solo si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, esa Entidad Local hubiere cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Si esta corrección no se cumpliera a 31 diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015.

En el ámbito de prestaciones desarrolladas por esta Diputación Provincial la empresa provincial PROVICOSA tiene por objeto la promoción, construcción y rehabilitación en el ámbito territorial de la Provincia de Córdoba y preferentemente en los municipios de menos de 20.000 habitantes de aquélla, de suelo edificable y equipamiento comunitario de edificios, viviendas, locales, aparcamientos, con especial atención a las de Protección Oficial, dando prioridad a las de Promoción Pública y cuya actividad comprenderá:

- ☉ El planeamiento, urbanización, parcelación, construcción, adquisiciones y cesiones de terrenos e inmuebles, bajo cualquier forma y procedimiento a fin de construir o rehabilitar sobre ellos viviendas, edificios y locales.
- ⊗ La promoción y construcción de viviendas, edificios y locales, tanto de nueva planta como rehabilitación de los mismos.
- ⌘ La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la construcción o rehabilitación de las mencionadas viviendas, edificios y locales, adecuados a las exigencias y características de la zona donde se encuentren.

- Ω ① Asesoramiento y apoyo a entidades públicas y privadas en materia de infraestructuras, construcción o rehabilitación de viviendas, edificios y locales, gestionando cualquier tipo de actividad necesaria para su rehabilitación.
- ℳ ① La promoción, construcción y gestión de aparcamientos públicos, tanto de nueva planta como la rehabilitación de los mismos.
- × ① Realización de las actuaciones urbanísticas y edificatorias en el ámbito territorial de la provincia de Córdoba.

Según informe emitido desde el Servicio Hacienda de esta Corporación:

“- La sociedad ha incurrido, en los últimos ejercicios en pérdidas de forma recurrente:

2012: -91.499,93€
2013: -74.140,88€
2014: -457.980,26€

- El análisis del balance a 31 de junio del corriente pone de manifiesto la inactividad de la empresa, arrojando unas pérdidas, a esta fecha de 232.645,30€.

Los dos anticipos concedidos por la Diputación, en este ejercicio, han servido para paliar los problemas de liquidez que la empresa presenta, pero no solucionan el déficit estructural que la empresa viene presentando desde hace tres años.

No se optó por ninguna de las opciones establecidas en la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su disposición adicional novena, por lo que dicha entidad deberá quedar automáticamente disuelta el 1 de diciembre de 2015.”

Según informe del Servicio de Intervención de esta Corporación sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del Presupuesto de 2014, una vez obtenidos los ingresos y gastos a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, el saldo de la mercantil PROVICOSA para 2014 arroja un total de necesidad de financiación de 476.339,22€

Esta Diputación pretende seguir prestando el servicio que viene prestando la sociedad de referencia para lo cual, como primera medida, de la que se dará conocimiento al Pleno Provincial para su posterior ratificación así como adopción de los acuerdos que le corresponden, se hace preciso la redacción de proyecto-memoria y Ordenanza del Servicio que deberá hacer mención a lo siguiente:

- a) Contenido de las prestaciones.
- b) Forma de financiación del servicio, especificando, cuando estén previstas aportaciones de los usuarios, si se establecen o no diferencias económicas en beneficio de las personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección.
- c) Modalidades de gestión y sanciones que se puedan imponer al prestador.
- d) Estándares de calidad del servicio.
- e) Derechos y deberes de los usuarios.
- f) Régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio

Asimismo, y en atención al art. 86 de la LRL, será necesario justificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la

conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Por último, y según Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, será necesaria la justificación de no incurrir en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público con otras Administraciones y contar con financiación a tal efecto.

Según art. 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para el desarrollo de esta actividad se ha de pronunciar el Pleno de la Diputación mediante acuerdo inicial, si bien para contar con los elementos de juicio necesarios, fundamentalmente en lo relativo a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero, se hace precisa la designación interna de la Comisión Técnica que elaborará la memoria que se ha de someter al Pleno.

Por virtud de la presente, se propone a la Junta de Gobierno designar la Comisión encargada de la redacción de memoria-proyecto y Ordenanza del Servicio, que quedará integrada por:

- Joaquín Gómez de Hita, Jefe del Servicio de Patrimonio.
- Purificación Muñoz Gavilán, Economista adscrita al Servicio de Hacienda.
- Grupo empresarial Cinco, equipo multidisciplinar representado por la Gerente, Carmen E. Pérez Valera.
- D. Maximiano Izquierdo Jurado, Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras.

Ratifíquese por el Pleno de la Diputación, sin perjuicio de los acuerdos que éste deberá adoptar para la aprobación de la memoria, forma de gestión y desarrollo de la correspondiente actividad.”

En armonía con lo anteriormente expuesto la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, acordando, en consecuencia:

PRIMERO.- Designar a las personas que a continuación se relacionan como miembros integrantes de la Comisión encargada de la redacción de memoria-proyecto y Ordenanza del Servicio a que se hace alusión en la propuesta:

- Joaquín Gómez de Hita, Jefe del Servicio de Patrimonio.
- Purificación Muñoz Gavilán, Economista adscrita al Servicio de Hacienda.
- Grupo empresarial Cinco, equipo multidisciplinar representado por la Gerente, Carmen E. Pérez Valera.
- D. Maximiano Izquierdo Jurado, Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo al Pleno de la Diputación para su ratificación por el mismo, sin perjuicio de los acuerdos que éste deberá adoptar para la aprobación de la memoria, forma de gestión y desarrollo de la correspondiente actividad.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y cuarenta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.